



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
21 de octubre de 2003  
Español  
Original: francés

---

**Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud  
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los  
talibanes y personas y entidades asociadas**

**Nota verbal de fecha 20 de octubre de 2003 dirigida al Presidente  
del Comité por la Misión Permanente de la República de Guinea  
ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Guinea ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y tiene el honor de transmitirle por la presente el informe de la República de Guinea, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003 (véase el anexo).

La Misión Permanente de la República de Guinea ante las Naciones Unidas presenta sus disculpas por la demora en la presentación de este informe.



## **Anexo a la nota verbal de fecha 20 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Comité de la Misión Permanente de la República de Guinea ante las Naciones Unidas**

### **I. Introducción**

1. **Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

Hasta la fecha, la República de Guinea no ha observado ninguna actividad realizada por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas.

Con todo, no se debe desatender las amenazas que estas personas podrían representar para el país. El fenómeno del terrorismo, por su propia índole y la crueldad de sus adeptos, no es un atributo de un país o una región. Aunque en grado diferente, afecta a todos los países, y la amenaza es general. Por ese motivo la República de Guinea se asocia a la lucha contra el terrorismo. Participa en todas las fases de esta lucha, en particular mediante la adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales al respecto, y su aplicación.

La República de Guinea, en su relación con sus asociados, afirma que se opone a toda pretensión de desestabilización o perpetración de actos terroristas contra cualquier persona, con independencia de sus autores y la modalidad de actuación.

### **II. Lista unificada**

2. **¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

La lista establecida por este Comité y transmitida a las autoridades de Guinea no se ha incorporado en el sistema jurídico del país. Se ha considerado un documento de información a disposición de las autoridades, cuando eventualmente deseen consultarla. Aunque su importancia es evidente, esta lista no constituye un instrumento jurídico sujeto a un procedimiento constitucional de los Estados.

Con todo, para asegurar la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003), la lista establecida por el Comité (1267) se transmitió a todas las estructuras administrativas del país que participan en la lucha contra el terrorismo. Lo mismo se aplica a las misiones diplomáticas y consulares de la República de Guinea, en lo que respecta a las eventuales solicitudes de visado en favor de personas cuyos nombres figuren en esta lista.

En el plano nacional, han recibido la lista los siguientes departamentos ministeriales: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Administración del Territorio y Descentralización, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia, el Banco Central y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cada una de estas entidades colabora, en su ámbito de competencia, en la aplicación de las diferentes resoluciones e instrumentos jurídicos relativos a la lucha

contra el terrorismo. Se ha establecido entre tales entidades una cooperación sumamente estrecha, que favorece la eficacia de la labor. Toda información procedente de esas estructuras y relativa a la aplicación de esos textos se transmite a un centro de coordinación de la lucha contra el terrorismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación.

**3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Desde la transmisión de esa lista y las listas adicionales a las estructuras competentes del país, no se ha tropezado con dificultades de ningún tipo, tanto en lo que respecta a la presentación de los nombres como la ejecución de las instrucciones pertinentes.

**4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase indicar las medidas que se han adoptado.**

Ni autoridades en el interior del país, ni los servicios diplomáticos y consulares de Guinea, han identificado a ningún individuo o entidad cuyo nombre figure en la Lista.

Se adaptan todas las posiciones necesarias para notificar al Comité acerca de la identificación de individuos o entidades cuya presencia se compruebe en Guinea.

**5. Sírvase indicar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

Ninguna estructura del país que participa en la lucha contra el terrorismo ha señalado la presencia o comunicado el nombre de personas o entidades asociadas a Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida en Guinea.

Actualmente Guinea no está en condiciones de comunicar al Comité ningún nombre que figure en esta Lista o las listas adicionales.

**6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

No se ha entablado ningún proceso ni acción judicial contra las autoridades de Guinea en relación con un nombre incluido en la Lista.

**7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

No se ha identificado en esta Lista a ningún ciudadano de Guinea o extranjero que resida en Guinea.

**8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que**

**otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su territorio o el de otro país.**

En Guinea no existen medidas legislativas específicas que impidan que entidades o personas recluten o apoyen a los miembros de Al-Qaida para realizar actividades en el país e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida u otros.

En cambio, el Código Penal contiene disposiciones generales que reprimen tales prácticas, sobre la base del delito de “asociación ilícita”, en los artículos 269 y siguientes.

Los actos de terrorismo, así como la complicidad en la comisión de actos terroristas, están previstos y castigados en los artículos 51, 53, 54 y 57 del Código Penal, mientras que el suministro de armas a terroristas está previsto y castigado por los artículos 505 y 506 del Código Penal.

Las disposiciones de esos artículos están enunciadas en los diferentes informes presentados por Guinea en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, en caso de necesidad, en este informe se presentan algunos de esos textos.

**Artículo 505 del Código Penal**

“Constituyen actos de terrorismo, cuando están vinculadas a una empresa individual o colectiva que tiene por objeto perturbar el orden público mediante la intimidación o el terror, las infracciones siguientes:

1. Los atentados intencionales contra la vida y la integridad de la persona, el rapto y el secuestro, así como el desvío de aviones, buques u otro medio de transporte;
2. El robo, la extorsión, la destrucción voluntaria, la degradación y el deterioro, así como las infracciones, en el ámbito de la informática;
3. La fabricación, tenencia y utilización de maquinarias, dispositivos letales o explosivos;
4. La producción, venta, importación o exportación de sustancias explosivas;
5. La adquisición, tenencia, el transporte o la posesión ilícita de sustancias explosivas o dispositivos fabricados con ayuda de dichas sustancias;
6. La tenencia, posesión o transporte de armas o municiones de las primeras y cuarta categoría especificadas en el artículo 2 de la ley L/96/008 de 22 de julio de 1996.”

**Artículo 506:** “Constituye igualmente acto de terrorismo, cuando está vinculado con una empresa individual o colectiva que tiene por objeto perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, el hecho de introducir en la atmósfera, el suelo o el agua, incluso del mar territorial, una sustancia que pueda poner en peligro la salud del hombre o de los animales, o el medio natural”.

El **Artículo 507** del Código Penal, por su parte, castiga los actos de terrorismo en estos términos: “Todo acto de terrorismo será punible con un mínimo de 10 y un máximo de 20 años de prisión. Si el acto causara la muerte de una o más personas,

los culpables serán castigados con la pena capital. La tentativa de delito prevista en el presente artículo será punible como la comisión del delito”.

Por su parte, la complicidad en el delito está prevista y castigada en los siguientes términos:

Se consideran cómplices:

**Apartado 2:** “Los que, mediante donaciones, promesas, abuso de autoridad y de poder, ardides o malas artes, hubieran provocado las acciones terroristas o hubieran dado instrucciones para que se cometieran”.

**Apartado 3:** “Los que hubieran procurado armas, instrumentos o cualquier otro medio que hubiera servido para cometer esos actos, a sabiendas de que se iban a utilizar con tal fin”.

**Apartado 4:** “Los que, con pleno conocimiento de causa, hubieran ayudado o asistido al autor principal o los autores de esos actos, los hubieran preparado, facilitado o consumado, sin perjuicio de las penas previstas en los textos especiales”.

**Apartado 5:** “Los que, conociendo la conducta criminal de delincuentes que hubieran cometido actos de bandidaje o violencia contra la seguridad del Estado, la paz pública, las personas o sus propiedades, les proporcionen alojamiento, lugar de refugio o de reunión”.

Las disposiciones de estos diversos artículos, e incluso los que no están enunciados en el presente informe, atestiguan en gran medida de la posición del legislador de Guinea en relación con los autores de delitos.

Además, esto pone de manifiesto el rechazo categórico de las autoridades del país de mantener cualquier forma de cooperación con los terroristas.

### III. Congelación de activos financieros y económicos

#### 9. Sírvase describir brevemente:

- La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;
- Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.

La República de Guinea no dispone de ninguna legislación específica sobre la congelación de activos.

Como ya se indicó en el informe inicial presentado al Comité contra el Terrorismo, en virtud de la resolución 1373 (2001), las disposiciones de supervisión del sistema financiero de Guinea se basan en general en el respeto de los principios del Comité de Bâle. Este informe indicaba la intención de las autoridades del Banco Central de incluir en sus mecanismos de supervisión bancaria un control sistemático de las corrientes financieras privadas hacia la República de Guinea y de la cartera de préstamos otorgados por los bancos a determinadas entidades. En ese sentido, se había solicitado asimismo al Comité de Lucha contra el Terrorismo asistencia a fin de determinar cuáles son los canales y mecanismos más adelantados de blanqueo de capitales e identificar a los grupos e identidades problemáticos.

Sería asimismo deseable recibir asistencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), si es posible, para la elaboración de una legislación específica sobre la congelación de activos vinculados al terrorismo.

**10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

No existen estructuras y mecanismos establecidos para identificar esas redes financieras. Tales estructuras podrían crearse si se recibe la asistencia solicitada en el párrafo precedente y en los informes sobre la resolución 1373 (2001).

En el ínterin, la cooperación internacional se lleva a cabo sobre la base de los medios del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero (GIABA).

**11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

Al carecerse de mecanismos y estructuras adecuadas, los bancos de Guinea no pueden identificar los activos atribuibles a Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y personas o entidades asociadas, a menos que la información proceda de una fuente exterior.

**12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390(2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración, la información siguiente:**

- Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;
- Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);
- El valor de los bienes congelados.

No se ha procedido a la congelación de ningún activo, por no haberse identificado.

**13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

Los bancos del país no han procedido a desbloquear ningún activo de ese tipo, pues tales instituciones no disponen de ningún fondo perteneciente a tales personas o entidades.

**14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:**

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.**
- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**
- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**
- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos.**
- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

Conviene recordar que en Guinea no hay leyes específicas sobre esas personas y entidades. Sólo se han promulgado leyes y normas generales que se aplican a todas las situaciones posibles. El legislador no estimó útil elaborar una legislación especial sobre Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y las personas o entidades asociadas.

En lo que respecta a la transferencia de fondos, ésta debe ajustarse a las normas estrictas en vigor.

- Para informar a los bancos y otras instituciones financieras de las restricciones impuestas a esas personas y entidades, el Ministerio de Relaciones Exteriores les comunicó una correspondencia administrativa, en la que se adjuntaba la lista de que se trata.
- Las restricciones o reglamentaciones aplicables, en su caso, a los movimientos de mercancías preciosas (oro, diamante y otros artículos de ese tipo) se ajustan al proceso de Kimberley, al que está sujeta Guinea.

#### **IV. Prohibición de viajar**

**15. Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

La República de Guinea respeta las resoluciones 1455 (2003) y 1390 (2002) y todas las disposiciones relativas al régimen de sanciones.

A ese respecto, aplica mutatis mutandis las reglas enunciadas por esos textos, sin establecer una legislación particular. Con todo, ninguna persona que figura en esa lista ha efectuado un viaje a Guinea.

**16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

La lista de las personas identificadas se transmite a los diferentes puestos de control de fronteras. Estas personas no figuran en “la lista de detención”. Actualmente, no se ha señalado ningún problema en la aplicación de esas resoluciones.

**17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

No hay una periodicidad definida en la actualización de las listas comunicadas a las autoridades de control de fronteras. El país no dispone todavía de medios electrónicos para el examen de los datos en todos los puntos de entrada.

**18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

No se ha presentado a las autoridades, los puestos de control de fronteras o los consulados de Guinea ninguna persona que figure sobre esta Lista con la intención de entrar o atravesar el territorio nacional. Por consiguiente, no se ha procedido a ninguna detención.

**19. Sírvase indicar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

Las autoridades de expedición de visados de Guinea no han identificado a ningún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista.

#### **V. Embargo de armas**

**20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

En virtud del régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta, desde sus territorios o por parte de sus ciudadanos que se encuentran fuera de su territorio, a Osama bin Laden y los miembros de Al-Qaida y los talibanes, así como otras personas y entidades asociadas, de armas y material militar de todo tipo, incluido el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento, asistencia y formación técnica relacionada con actividades militares (párrafo 2c) de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

En las respuestas a las cuestiones anteriores de este informe, se indicó que Guinea no dispone de una legislación especial para Osama bin Laden, Al-Qaida, ni los talibanes y personas y entidades asociadas. Hay leyes y normas que se aplican de manera general.

La adquisición, posesión, importación, exportación, control y clasificación de las armas están reglamentadas por la Ley No. L/96/008 de 22 de julio de 1996 sobre armas, municiones, pólvora y explosivos. Todas estas disposiciones están reproducidas en el informe complementario presentado por Guinea en aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Si fuera necesario, el presente informe reproduce a continuación las mismas disposiciones, que no se refieren explícitamente a Osama bin Laden y la red Al-Qaida.

## Disposiciones generales

**Artículo 1:** Se entiende por armas toda máquina, instrumento o herramienta cortante, punzante o contundente o cualquier otro producto que se utilice para golpear, herir o matar.

**Artículo 2:** Las armas y municiones a que se hace referencia en la presente ley se clasifican en las siguientes categorías:

1. Material de guerra:
  - **1ª categoría:** armas de fuego y sus municiones, concebidas o destinadas para la guerra terrestre, naval, aérea o espacial;
  - **2ª categoría:** material destinado a transportar o utilizar en combate las armas de fuego;
  - **3ª categoría:** material de protección contra gases de combate y productos destinados a la guerra química, de incendio o biológica;
  - **4ª categoría:** armas de fuego denominadas de defensa, y sus municiones.
2. Armas y municiones no consideradas material de guerra:
  - **5ª categoría:** armas de caza y sus municiones;
  - **6ª categoría:** armas blancas;
  - **7ª categoría:** armas de tiro de ferias o de salón y sus municiones;
  - **8ª categoría:** armas y municiones históricas y de colección.

## **Capítulo 1**

### **Fabricación y comercio de armas y municiones**

**Artículo 3:** toda persona física o jurídica que desee dedicarse a la fabricación o comercialización de material de las categorías 1 a 4 inclusive deberá hacer una declaración previa al Ministerio de Defensa, y si es material de la categoría 5, al Ministerio del Interior. En los dos casos, se le dará una constancia de la formulación de esta declaración.

El cierre o el traslado de este comercio de material de guerra y de armas y municiones de defensa, de las categorías 1, 2, 3 y 4, sólo tendrán efectos una vez que hayan obtenido la autorización del Estado, y bajo control, con arreglo a las modalidades fijadas por decreto, y los intermediarios o agentes de publicidad sólo podrán ejercer la actividad en tales condiciones.

**Artículo 4:** El Ministerio de Defensa ejerce una actividad de centralización y coordinación en lo que respecta a la reglamentación u orientación del control del Estado sobre la fabricación y el comercio de material a que se hace referencia en la presente ley. A estos efectos dispone de una Dirección General de Control de Material de Guerra, cuyas atribuciones se fijan por decreto.

**Artículo 5:** La importación de material de las categorías 1, 2, 3 y 4 es de competencia exclusiva del Estado. La importación de material de las categorías 5 y 6 está sujeta a la obtención de una autorización de importación emitida en las condiciones definidas por decisión conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio.

**Artículo 6:** Está prohibida la exportación, sin autorización, de material de guerra y asimilado, con independencia del régimen aduanero.

**Artículo 7:** Todos los cañones de armas de guerra destinados al comercio exterior están sujetos a pruebas realizadas con aplicación de un sello de contraste. Estos cañones reciben además una marca denominada de exportación.

**Artículo 8:** Toda persona que sin autorización se dedique a la fabricación o comercio de material de guerra o de armas y municiones de defensa, o que actúe como intermediario o agente de publicidad de empresas no autorizadas a esos efectos, será castigada con pena de prisión de un año y multa de 500.000 a 1.000.000 de francos guineanos.

El delito puede ser determinado por agentes de los impuestos directos y aduanas, oficiales de policía, gendarmería y representantes del control.

## **Capítulo 2**

### **Adquisición y tenencia de armas y municiones**

**Artículo 9:** La adquisición y tenencia de armas de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5 están prohibidas, salvo con autorización.

**Artículo 10:** El Ministro de Defensa y el Ministro del Interior estarán encargados, cada uno en su ámbito de competencia, de la reglamentación de las autorizaciones y el control relativo a las condiciones y modalidades de tenencia y utilización de armas y municiones.

**Artículo 11:** Las armas y municiones de la categoría 1, así como sus piezas de repuestos están reservadas a las fuerzas armadas y otros servicios que colaboren con la defensa nacional.

Está prohibida la adquisición y detención por parte de un civil de esas armas o municiones o piezas de repuesto.

La adquisición y tenencia y la utilización de esas mismas armas y municiones, así como piezas de repuesto por parte de fuerzas militares o paramilitares, están reglamentadas por textos especiales.

**Artículo 12:** Está prohibida la elaboración, fabricación, tenencia, almacenamiento, adquisición y cesión de agentes biológicos, otros agentes y toxinas, con independencia de su origen y modo de producción, de los tipos y en las cantidades no destinadas a fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

Está prohibido incitar o ayudar de alguna manera a un Estado, empresa, organización o agrupación o persona física para que se dedique a las operaciones a que se hace referencia en el apartado 1 *supra*.

Las infracciones a las disposiciones del presente artículo están castigadas con pena de prisión de 3 a 10 años y una multa de 200.000 a 800.000 francos guineanos, o una de esas dos penas únicamente.

En caso de condena, el Tribunal debe ordenar la confiscación, con miras a su destrucción, de los agentes o toxinas definidos en el presente artículo. Puede asimismo ordenar, conjuntamente o no, el cierre transitorio o definitivo, total o parcial del establecimiento donde se elaboraron, fabricaron, poseyeron o almacenaron uno de esos agentes o toxinas, y la confiscación del equipo que haya servido a la elaboración, fabricación, posesión o almacenamiento de esos agentes o toxinas. El Tribunal puede prohibir a la persona condenada el ejercicio de la profesión que amparó la comisión del delito, por una duración máxima de cinco años.

**Artículo 13:** Toda persona que haya sido tratada por una enfermedad psiquiátrica no podrá adquirir o poseer un arma o municiones.

Se procederá al decomiso de las armas y municiones en posesión de cualquier persona de las que se hace referencia en el apartado anterior.

**Artículo 14:** No se podrá conceder autorización de adquisición y tenencia de armas y municiones a:

- Las personas condenadas por delitos;
- Las personas que estén sujetas a un régimen de protección o se encuentren internadas;
- Los alcohólicos o toxicómanos peligrosos.

**Artículo 15:** Será libre la adquisición y/o detención, por personas mayores de 18 años, de las armas o municiones clasificadas en las categorías 6, 7 y 8.

**Artículo 16:** La autorización de adquisición y tenencia de armas y municiones se concede por una duración máxima de cinco años. Se podrá pedir su renovación a la autoridad competente a la que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.

**Artículo 17:** Toda persona que, no pudiendo demostrar la autorización a que se hace referencia en el artículo 10, hubiera adquirido, cedido o poseído, en cualquier calidad, una o varias armas de las categorías 1 a 4 o las municiones correspondientes, será castigada con pena de prisión de 2 a 5 años y multa de 200.000 a 800.00 francos guineanos, o una de esas dos penas únicamente.

El Tribunal ordenará además, según el caso, la confiscación de las armas y las municiones. Si el culpable hubiera sido condenado anteriormente a pena de prisión o a una pena más grave por un crimen o delito, la pena de prisión será de 5 a 10 años, y se podrá pronunciar la prohibición de residencia en el país por un máximo de cinco años.

**Artículo 18:** La persona que obstruyera o hubiera intentado obstruir la aplicación de la ley será castigada con pena de prisión de 2 a 5 años y multa de 100.000 a 500.000 francos guineanos, o una de esas dos penas únicamente.

**Artículo 19:** La persona que posea un depósito de armas o municiones de las categorías 1, 4 y 6 podrá ser castigada con pena de prisión de 2 a 8 años y multa de 300.000 a 1.000.000 de francos guineanos, o una de esas dos penas únicamente.

## **Capítulo 5**

### **Pólvora y explosivos**

**Artículo 26:** La producción, importación, exportación, comercialización y tenencia de pólvora y sustancias explosivas destinadas a fines militares estarán supeditadas a la autorización y el control del Ministerio de Defensa.

La producción, importación, exportación, explotación, comercio y tenencia de pólvora y sustancias explosivas destinadas a una utilización no militar estarán supeditadas a la autorización y control del Ministerio del Interior.

**Artículo 27:** La producción, importación, exportación, comercio, empleo, transporte y conservación de pólvora y sustancias explosivas, estarán supeditadas a la autorización otorgada por decisión conjunta de los Ministerios del Interior, Comercio e Industria.

**Artículo 28:** Será castigada con pena de prisión de 1 a 5 años y multa de 200.000 a 300.000 francos guineanos, o una de esas dos penas únicamente:

1. Toda persona que sin autorización se dedique a la venta o a la exportación de pólvora o sustancias explosivas o a la producción o importación de todo tipo de pólvora o sustancias explosivas.

2. Toda persona titular de una autorización para fabricar, adquirir, transportar o conservar en depósito productos explosivos que no haya efectuado una declaración ante los servicios de policía o de gendarmería en las 24 horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la desaparición total o parcial de esos productos.

Cuando la persona titular de la autorización es una persona jurídica, se aplican las mismas penas a sus dirigentes, si éstos han tenido conocimiento de la desaparición de los productos y no formularon la declaración en el plazo previsto en el presente artículo.

En caso de reincidencia, las penas previstas en el presente artículo podrán elevarse hasta al doble.

En la misma sentencia, a solicitud de la autoridad administrativa, podrá ordenarse la confiscación de los productos fabricados, importados, exportados o vendidos, así como de los medios de fabricación.

**Artículo 29:** Toda persona que fabrique o tenga en su posesión, sin motivo legítimo, una sustancia que pueda formar parte en la composición de un explosivo será castigada con pena de prisión de 2 a 5 años y multa de 200.000 a 500.000 francos guineanos o una de estas dos penas únicamente.

Los fabricantes o distribuidores de dinamita estarán asimilados a los distribuidores de pólvora.

**Sírvase indicar cuáles son los “servicios especializados” encargados de garantizar la alerta rápida a los otros Estados.**

El intercambio oficial de información operacional en materia de delitos en general entre los Estados en Guinea está a cargo de Interpol, que dispone de la logística necesaria a esos efectos en cada uno de los Estados Miembros.

**21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

La entrega de armas a Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas no está tipificada como infracción penal. La respuesta a esta cuestión aparece en el párrafo 20 *supra*.

**22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

El procedimiento de la concesión de licencia de armas está definido por el Ministerio del Interior, que tiene la competencia exclusiva en ese ámbito.

**23. ¿Existen garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?**

El país no produce armas ni municiones, con excepción de armas de pequeño calibre destinadas a la caza. Para este tipo de armas se ha definido y aplica la reglamentación.

## VI. Asistencia y conclusión

**24-25. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.**

La República de Guinea solicita más bien asistencia para el establecimiento de mecanismos y estructuras así como normas para la determinación de los canales de transferencia de fondos ilícitos y la congelación de esos activos.

En lo que respecta a la formación y la dotación de agentes en los puestos de control de fronteras (policía, aduana) se había solicitado asistencia en los dos informes presentados al Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001).

---